



**C I R C U L A R CSJCAC19-24**

Fecha: 29 de marzo de 2019

Para: JUECES Y MAGISTRADOS DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “Auto 110 de 11 de marzo de 2019. Exhortación sobre la aplicación de la regla de equilibrio decreciente, de conformidad con las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.”

---

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia de la circular PCSJC19-4 de marzo 26 de 2019, suscrita por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se transcribe a continuación:

*“En cumplimiento a lo dispuesto por la sala especial de seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional, presidida por la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, da a conocer lo ordenado en el auto 110 de 11 de marzo de 2019:*

**Cuarto. EXHORTAR**, mediante la Secretaría General de esta Corporación, y por conducto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces de la República para que, de conformidad con la metodología definida para la aplicación de la regla de equilibrio decreciente a través del juicio de proporcionalidad, y en ejercicio de la sana crítica y de la autonomía e independencia judicial, al momento de resolver las acciones de tutela que soliciten la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en aquellos casos en los que se considere la aplicación de la regla de equilibrio decreciente, evalúen si tal medida es aplicable, o si debe continuar en los casos que ya se aplica, a partir del juicio de proporcionalidad y de la cláusula de estado de cosas inconstitucional desarrollados en esta providencia.

*El mencionado auto podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link noticias y será remitido a los correos electrónicos institucionales, para los fines pertinentes”.*

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta